



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Resolución Directoral

Lima, 29 de diciembre de 2011

VISTO:

El Informe N° 925-2011-OL-OEA/HNHU, sobre la solicitud de Nulidad de Oficio de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 044-2011-HNHU, derivada de la Licitación Pública N° 022-2011-HNHU ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS POR LA MODALIDAD DE REEMPLAZO - MAQUINA DE CIRCULACIÓN EXTRACORPORAL, VIDEOCOLONOSCOPIO Y VIDEOGASTROSCOPIO, de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud; remitido por el Comité Especial del proceso;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa Tecnomed S.A., mediante el documento de fecha 05 de diciembre del presente, realiza una denuncia contra el proceso referido, mediante la cual señala que la empresa ganadora de la Buena Pro, Intramédica S.A.C., en los ítems 2 VIDEOCOLONOSCOPIO y 3 VIDEOGASTROSCOPIO, del proceso, no debió ser admitida. Para ello señala que los Registros Sanitarios que presenta la empresa adjudicataria de la Buena Pro, se encuentran vencidos, además que los bienes ofertados no cumplen con las especificaciones técnicas y que las Cartas Fianza están referidas a otro proceso;

Que, mediante el Informe del Visto, la Oficina de Logística, con fecha 29 de diciembre de 2011, informa con respecto a los Registros sanitarios vencidos, a folios 108 y 109 la empresa Intramédica S.A.C. ha presentado para el Ítem 3, las Resoluciones N° 10547 y 4413, con vencimiento del 25 de agosto de 2011 y del 27 de enero de 2011, respectivamente; cabe señalar que la misma documentación la presentó el postor para el Ítem 3; por lo que no habrían cumplido con la presentación de los documentos de presentación obligatoria. Con respecto al incumplimiento de las especificaciones técnicas, la empresa Intramédica S.A.C., tanto para el ítem 2 como para el ítem 3, presenta a folios 49 y 227, el regulador de voltaje en +/- 4% (Estándar), sin embargo en las Bases Administrativas se exigía una variación de voltaje de salida menor o igual a 3%, por lo que habría incumplido con las características técnicas solicitadas. Finalmente, con respecto a la Carta Fianza de Seriedad de la Oferta, la empresa Intramédica S.A.C. ha presentado para los ítems 2 y 3, Cartas Fianza de



Garantía de seriedad de la oferta, para garantizar la propuesta del proceso de Licitación Pública N° 022-2011-HNHU y no la de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 044-2011-HNHU, derivada de la Licitación Pública N° 022-2011-HNHU. Por lo señalado anteriormente, la Oficina de Logística recomienda que se declare la Nulidad del proceso por contravención a las normas establecidas en el Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayendo el mismo a la etapa de calificación de propuestas y de ser el caso, declarar desiertos los ítems 2 y 3 del proceso, al no haber un segundo postor, según cuadro de calificación y Acta de Buena Pro, publicados en el SEACE;

Que, el Artículo 46 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores de cumplir la Ley y su Reglamento; y el Artículo 56 del mismo cuerpo normativo, establece la responsabilidad del Titular de la Entidad de declarar la nulidad de oficio en los casos que se haya prescindido de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, el Artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF, señala que: Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo:

1. Convocatoria.
2. Registro de participantes.
3. Formulación y absolución de consultas.
4. Formulación y absolución de observaciones.
5. Integración de las Bases.
6. Presentación de propuestas.
7. Calificación y evaluación de propuestas.
8. Otorgamiento de la Buena Pro.

El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, el Artículo 61 del mismo Reglamento, señala: Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación;

Que, en consecuencia, se ha incurrido en la contravención de las normas legales y se ha prescindido de la normatividad aplicable, conforme lo señala el Artículo 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado; al haberse admitido la propuesta para el ítem 2 y 3 de la empresa Intramédica S.A.C., sin que ésta haya cumplido con los requerimientos mínimos establecidos en las Bases Administrativas y además no haya presentado de manera correcta los documentos de presentación obligatoria establecidos; por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 044-2011-HNHU, derivada de la Licitación Pública N° 022-2011-HNHU ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS POR LA MODALIDAD DE REEMPLAZO - MAQUINA DE CIRCULACIÓN EXTRACORPORAL, VIDEOCOLONOSCOPIO Y VIDEOGASTROSCOPIO;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe 788-2011-OAJ-HNHU, de fecha 29 de diciembre de 2011, opina que procede declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 044-2011-HNHU, derivada de la Licitación Pública N° 022-2011-HNHU ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS POR LA MODALIDAD DE REEMPLAZO - MAQUINA DE CIRCULACIÓN EXTRACORPORAL, VIDEOCOLONOSCOPIO Y VIDEOGASTROSCOPIO, debiéndose retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de Presentación de propuestas, a fin de que el Comité del proceso verifique correctamente el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de las propuestas técnicas presentadas por la empresa Intramédica S.A.C. para los ítems 2 y 3 y se cumpla con corregir la vulneración detectada de la normatividad legal;

Que, conforme al Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue, aprobado por Resolución Ministerial 849-2003-SA/DM, el Director General es la máxima autoridad administrativa del Hospital Nacional Hipólito Unánue, por lo que le corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 044-2011-HNHU, derivada de la Licitación Pública N° 022-2011-HNHU ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS POR LA MODALIDAD DE REEMPLAZO - MAQUINA DE CIRCULACIÓN EXTRACORPORAL, VIDEOCOLONOSCOPIO Y VIDEOGASTROSCOPIO;

De conformidad a los fundamentos de hecho y a lo dispuesto en los Artículos 46 y 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado; en los Artículos 22 y 61 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF; y, en la Resolución Ministerial 849-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección **Adjudicación de Menor Cuantía N° 044-2011-HNHU, derivada de la Licitación Pública N° 022-2011-HNHU ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS POR LA MODALIDAD DE REEMPLAZO - MAQUINA DE CIRCULACIÓN EXTRACORPORAL, VIDEOCOLONOSCOPIO Y VIDEOGASTROSCOPIO;** por los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiéndose retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de Presentación de propuestas, a fin de que el Comité del proceso verifique correctamente el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de las propuestas técnicas presentadas por la empresa Intramédica S.A.C. para los ítems 2 y 3 y se cumpla con corregir la vulneración detectada de la normatividad legal.
2. **DISPONER**, la remisión de toda la documentación a la Oficina de Logística, para la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución.
3. **DISPONER**, que la Oficina Ejecutiva de Administración proceda a la evaluación, para la determinación de la responsabilidad funcional, por incumplimiento de las disposiciones del Decreto Legislativo 1017 y su Reglamento, para la aplicación de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el



Decreto Legislativo 276 y su Reglamento; y el Decreto Legislativo 1057 y su Reglamento.

4. **DISPONER**, que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UYANUE
[Firma]
Dr. Gamero Quico Alvarez Basalri
DIRECTOR GENERAL

GQAB/JCRG/DMMH

Distribución

Sub Direc. General
Org. Control Inst.
Of. Ejec. de Admin.
Of. de Asesoría Jurídica
Of. de Logística
Of. de Comunicaciones
Of. Adm. Doc.
Archivo

